

CIRCULAR N° 163-2023

Asunto: Etiquetas mínimas que se deben utilizar en la grabación de audiencias en materia familiar, niñez y adolescencia, pensiones alimentarias y violencia doméstica.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE TRAMITAN MATERIA FAMILIAR, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No 50-2023. celebrada el 14 de junio del 2023, artículo XLV, dispuso a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, que:

Las siguientes son las etiquetas mínimas que se deben utilizar en la grabación de las audiencias cuyo respaldo se realice mediante las herramientas tecnológicas institucionales:

DESCRIP	IDETIQUETA	ETIQUETA
Audiencias regidas por el sistema procesal de oralidad	0001	Explicación de la audiencia, orden y temas a tratar
	0002	Etapas de conciliación o forma alterna de solución del conflicto
	0003	Resolución de aspectos interlocutorios pendientes
	0004	Manifestación/declaración parte actora/gestionante
	0005	Manifestación/declaración parte demandada
	0006	Resolución sobre admisibilidad y/ rechazo de pruebas ofrecidas por las partes y orden de prueba de oficio
	0007	Formulación de recursos de revocatoria y apelación
	0008	Resolución sobre recursos planteados por las partes
	0009	Resolución de excepciones previas
	0010	Recepción de pruebas*
	0011	Opinión de PME, PAM o persona con discapacidad
	0012	Conclusiones de las partes
	0013	Dictado de parte dispositiva del fallo o decisión de diferir ese acto
Audiencias regidas por el Código Procesal Civil (Ley N.º 7130) y otras leyes especiales	0001	Explicación de la audiencia, orden y temas a tratar
	0002	Etapas de conciliación o forma alterna de solución del conflicto
	0010	Recepción de pruebas*
	0011	Opinión de PME, PAM o persona con discapacidad

* Se debe colocar una etiqueta por cada prueba recibida e identificar el tipo de prueba.

Se autoriza a la Dirección de Tecnología de la Información para que varíe, elimine o incluya etiquetas siempre que sea necesario para el buen funcionamiento público, previa consulta a la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia.

Se reitera la obligación a las personas juzgadoras que deben de indicar en el acta el minuto de la grabación en el cual inicia cada actuación procesal de acuerdo a las etiquetas a utilizar y que correspondan.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 27 de junio de 2023.

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General
Corte Suprema de Justicia**

**Ref.: 5953-2023
cpessoa**